

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE FOMENTO

16588 *RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2002, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se modifica la Resolución de 5 de julio de 2002, por la que se establecen procedimientos operativos específicos para operaciones de trabajos aéreos y agroforestales.*

Apreciada la necesidad de introducir en la Resolución de 5 de julio de 2002, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se establecen procedimientos operativos específicos para operaciones de trabajos aéreos y agroforestales, algunas mejoras de naturaleza técnico-jurídica para su mejor adecuación a la normas de actuación, organización y funcionamiento de la Administración General del Estado,

Esta Dirección General de Aviación Civil, resuelve:

Primero.—El apartado 2 de la Resolución de 5 de julio de 2002, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se establecen procedimientos operativos específicos para operaciones de trabajos aéreos y agroforestales queda redactado como sigue:

«2. Requerir a los operadores para que en el plazo de tres meses presenten las propuestas de modificación del Manual de Operaciones, que sean requeridas por los procedimientos que se establecen.»

Segundo.—El apartado 3 de la referida Resolución pasa a tener la redacción siguiente:

«3. Ordenar que por los servicios competentes de esta Dirección General se inspeccione y verifique el cumplimiento de todos los procedimientos que se establecen (ver anexo 2).»

Tercero.—El tenor del apartado 4 de la misma Resolución pasa a ser el siguiente:

«4. Prohibir que en las operaciones agroforestales de extinción de fuegos o aplicaciones de productos fitosanitarios participen, a bordo de la aeronave, otras personas distintas de los miembros requeridos para la operación y de la tripulación de vuelo.»

Cuarto.—El apartado 5 del anexo 2 a la indicada Resolución queda redactado como sigue:

«5. Requisitos documentales de los miembros requeridos para la operación y de la tripulación de vuelo.»

Quinto.—Esta Resolución tendrá eficacia a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de agosto de 2002.—El Director general, Ignacio Estaún y Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

16589 *RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de julio de 1998 establece el sistema de determinación de los precios de los gases licuados del petróleo, utilizados como combustibles o carburantes, para usos domésticos, comerciales e industriales, en todo el ámbito nacional.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden y con el fin de hacer públicos los nuevos precios máximos de los gases licuados del petróleo, en las diferentes modalidades de suministro establecidas en su apartado segundo, esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 20 de agosto de 2002 los precios máximos de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo, a granel y por canalización, según modalidades de suministro, serán los que se indican a continuación:

	Euros
1. Gases licuados del petróleo por canalización a usuarios finales:	
Término fijo	128,6166 cents./mes
Término variable	52,8193 cents./kg